



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

03 DIC 2019

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Expediente N° 27210/2017 por el cual la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento eleva la impugnación presentada por la Prof. Solana María Colombres al dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 06 (seis) horas cátedra (732) de "Francés" del Ciclo de Orientación, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 se aprueba el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de la asignatura Francés de 6 (seis) hs. Cátedra de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, Resolución N° 2308/16 de la Rectora de la UNT.

Que a fs. 13 consta Acta de cierre de inscripción de postulantes.

Que a fs. 35 consta Acta de Sorteo de Temas y orden de exposición.

Que a fs. 38/43 consta Acta Dictamen del Jurado.

Que a fs. 46 se notifica la postulante Solana Colombres en fecha 22/05/19.

Que a fs. 48/50 presenta impugnación al Acta dictamen del Jurado la postulante Solana Colombres.

Que el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 54 a 55 dice:..."Sr. Director General:

Vienen los presentes actuados a este servicio jurídico a solicitud de la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales a fs. 52 vltª"...

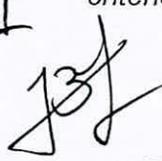
..."Análisis Jurídico

Establecida la procedencia del remedio procedimental intentado por la postulante Colombres corresponde nos avoquemos al estudio de los argumentos vertidos en la presentación de fs. 48/53.

Sostiene el presentante que el dictamen incurrido en inconstancias pedagógicas, describiendo apreciaciones de índole académica y personal respecto de la descripción y valoración de la clase"...

..."En punto a los antecedentes refiere la presentante que no se le ha informado los criterios de valoración de los mismos.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


I.S.G.U. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Examinada el Acta dictamen corresponde decir:

Que la normativa del procedimiento de selección (Resolución N° 568/2000) en su artículo 20 reza: "Una vez emitido el dictamen por el jurado, el Director del establecimiento notificara a los interesados dentro de los 5 (cinco) días pudiendo ser impugnado dentro de los cinco (cinco) días de su notificación solamente por defectos de forma o procedimiento"

Claramente la invocación de inconsistencias de índole académica no resulta procedentes para la impugnación presentada, señálese aquí que la validez de los dictámenes de los Jurados se encuentran supeditados a que el acta, se encuentre ajustada a los recaudos formales previstos en el reglamento, debiendo recordarse que el sistema impugnatorio que regule el mismo solo admite impugnaciones por defecto de forma o procedimiento.

Con lo cual se descarta la posibilidad de controvertir las valoraciones y los criterios usados por los jurados en su fundamentación, ya que el jurado goza de la más amplia libertad en la selección y consideración de los antecedentes a valorar siendo sus opiniones desde el punto de vista científico-técnico, inatacables e inobjetables en sede administrativo y judicial.

En el caso sub-examen el acta que luce a fs. 38/43 reúne los recaudos establecidos en la normativa ya indicada, explicitando el jurado los criterios tenidos en cuenta para la meritacion de cada uno de los elementos puesto a su consideración.

En tales condiciones, los argumentos vertidos por la impugnante resultan insustanciales, pues el dictamen del jurado- reiteramos- no presenta ningún vicio de carácter formal o procedimental, siendo las consideraciones vertidas suficientes para sustentar el orden de méritos al que arriba el jurado.

Conclusión

Por las razones expuestas, corresponde rechazar la impugnación interpuesta. Debiendo en consecuencia proseguirse con el trámite del concurso.

Tal mi dictamen"...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales por Resolución N° 194/CEE/019 resolvió: ARTICULO 1°.- Solicitar al Sr. Rector rechace la impugnación presentada por la docente **PROF. SOLANA MARÍA COLOMBRES**, DNI 22.877.910, contra el dictamen emitido por el Jurado que entendió en el Concurso Público de


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán





Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Dra. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Antecedentes y Oposición para cubrir 06 (seis) horas cátedra (732) de "Francés" del Ciclo de Orientación de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Sr. Rector la designación de la **PROF. PATRICIA ROXANA SANCHEZ**, DNI 32.115.603, como Docente Regular en 06 (seis) horas cátedra (732) de "Francés" del Ciclo de Orientación de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, a partir de la fecha de la Resolución Rectoral y por el término de 5 (cinco) años.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la docente **PROF. SOLANA MARÍA COLOMBRES**, DNI 22.877.910, contra el dictamen emitido por el Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 06 (seis) horas cátedra (732) de "Francés" del Ciclo de Orientación de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

ARTICULO 2º.- Designar a la **PROF. PATRICIA ROXANA SANCHEZ**, DNI 32.115.603, como Docente Regular en 06 (seis) horas cátedra (732) de "Francés" del Ciclo de Orientación de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3º.-Notificar fehacientemente a las Profesoras Solana María Colombres y Patricia Roxana Sánchez.

ARTICULO 4º.-El vencimiento expresado en el artículo 2º, en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en que la beneficiaria cumpla la edad prevista para acceder a los beneficios de la Ley de Jubilación de los Docentes preuniversitarios.

ARTICULO 5 º.- La Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 6º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

ARTICULO 7º.-Hágase saber, tomen razón las Direcciones Generales de Personal y Presupuesto y vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales.

RESOLUCIÓN Nº **2510** 2019

JPG

los del

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DR. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN